



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

FEB

03

ESCRITURA NUMERO: CINCUENTA Y UNO (51)

al de noventa y cinco a mil noventa y cinco

LAIDREMOO de CONSTITUCION DE COMPANIA de noventa y cinco

noventa y cinco al de noventa y cinco de noventa y cinco

LA noventa y cinco COMERCIAL CHUTZPAH DIAZ ETDA de noventa y cinco

noventa y cinco de noventa y cinco de noventa y cinco

SOCIAS FUNDADORES: SRA. SUSAN WYGOD DE STERN de noventa y cinco

de noventa y cinco SRA. LISA MARKOVITS DE KOHN de noventa y cinco

de noventa y cinco SRA. VANESSA IZQUIERDO DUNCAN de noventa y cinco

de noventa y cinco de noventa y cinco de noventa y cinco

CUANTIA: S/ 2.000.000,00 de noventa y cinco de noventa y cinco 3a.

de noventa y cinco de noventa y cinco de noventa y cinco

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

República del Ecuador, hoy día, jueves once (11) de

En el orden de mil novecientos noventa y seis, ante mí,

Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto

de este cantón, comparecen: La señora Susan Wygod de

Stern, casada, de nacionalidad estadounidense,

inteligente en el idioma castellano; señora Lisa

Markovits de Kohn, casada, de nacionalidad

estadounidense, inteligente en el idioma castellano; y,

señorita Vanessa Izquierdo A. Duncan, soltera, de

nacionalidad ecuatoriana. Las comparecientes son

mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito,

legalmente capaces y hábiles para contratar y

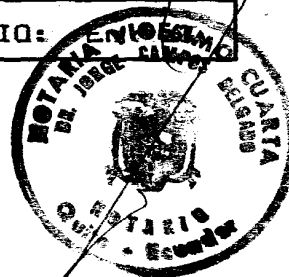
obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que

elevan a escritura pública la minuta que me presentan,

cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-1-



1 registro de escrituras públicas a su cargo, díguese
 2 insertar una que contiene la constitución de la
 3 Compañía de Responsabilidad Limitada COMERCIAL
 4 CHUTZPAH CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes
 5 estipulaciones: PRIMERA. COMPARECIENTES: Concurren al
 6 otorgamiento de esta escritura las señoras: Susan
 7 Wygod de Stern y Lisa Markovits de Kohn, y la señorita
 8 Vanessa Izquierdo Duncan, legalmente capaces, sin
 9 prohibición para establecer esta Compañía, quienes
 10 comparecen por sus propios derechos.- Las
 11 comparecientes Susan Wygod de Stern y Lisa Markovits
 12 de Kohn son de estado civil casadas, de nacionalidad
 13 norteamericana y domiciliadas en esta ciudad de Quito
 14 e intervienen en calidad de inversionistas extranjeras
 15 directas. La señorita Vanessa Izquierdo Duncan es de
 16 estado civil soltera y de nacionalidad ecuatoriana y
 17 domiciliada en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA:
 18 VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA: Las comparecientes
 19 convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad
 20 Limitada COMERCIAL CHUTZPAH CIA. LTDA. que se registrará
 21 por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-
 22 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
 23 LIMITADA COMERCIAL CHUTZPAH CIA. LTDA.- CAPITULO
 24 UNO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
 25 DURACION.- ARTICULO UNO: La compañía llevará el nombre
 26 de COMERCIAL CHUTZPAH CIA. LTDA.- ARTICULO DOS: El
 27 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
 28 Quito, y por resolución de la Junta General de



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

Socios, podrá establecer sucursales, agencias,

oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO

TRES: La Compañía tiene como objeto social principal:

a) Elaboración, comercialización, ventas al por mayor y menor de todo tipo de productos alimenticios; b)

Prestación de servicios de restaurante y servicios

complementarios a estos, dentro y fuera de los locales

de atención normal; c) Importación, exportación,

compra-venta de materias primas e insumos para

preparación de alimentos para la venta, de equipos,

maquinaria, menaje e implementos necesarios para el

mejor cumplimiento de sus actividades; d) Participar

como socio o accionista en compañías nacionales o

extranjeras constituidas o por constituirse.- Para

cumplir con su objeto social, podrá en general,

realizar toda clase de actos y contratos, civiles y

mercantiles, permitidos por la Ley.- ARTICULO CUATRO:

el plazo de duración de la Compañía es de cincuenta

años, contados a partir de la fecha de inscripción del

contrato constitutivo en el Registro Mercantil del

cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier

tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la

Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley

y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL

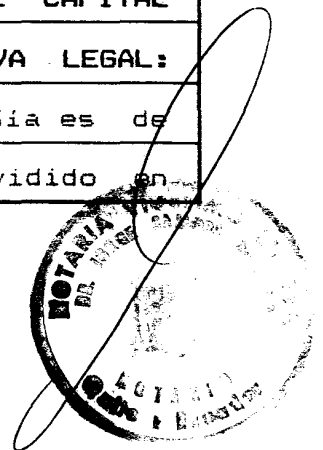
SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:

ARTICULO CINCO: El capital social de la Compañía es de

DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00) dividido en

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-3-



dos mil participaciones de mil sucres cada una, las

que serán representadas por el certificado de
aportación correspondiente, de conformidad con la Ley
y estos Estatutos, certificado que estará firmado por
el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- El
capital social de la Compañía está integrado conforme
al siguiente cuadro de integración:

SOCIO	CAPITAL		A PAGARSE A 12 MESES	PARTICIPA- CIONES
	SUSCRITO	PAGADO		
Susan de				
Stern	999.000	499.500	499.500	999
Lisa de				
Kohn	999.000	499.500	499.500	999
Vanessa				
Izquierdo	2.000	1.000	1.000	2
TOTAL:	2.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000

El aporte en numerario ha sido depositado en la cuenta
de integración de Capital del Banco de la Producción,
conforme consta del certificado que para el efecto se
adjunta como habilitante y el saldo restante será
pagado de la misma forma en numerario en el plazo de
doce meses.- ARTÍCULO SEIS: La Compañía puede aumentar
el capital social por resolución de la Junta General
de Socios, con el consentimiento de las dos terceras
partes del capital social presente en la sesión; y, en
tal caso, los socios tendrán derecho preferente para
suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
sociales, salvo resolución en contrario de la Junta



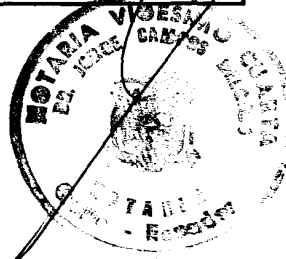
NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

FEB 1

05

1 General de Socios.- ARTICULO SIETE: El aumento de
2 capital se lo hará estableciendo nuevas
3 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
4 manera: en numerario, en especie, por compensación de
5 créditos, por capitalización de reservas y/o
6 utilidades, por capitalización de la reserva, por
7 revalorización del patrimonio realizado conforme a la
8 Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás
9 medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO: La
10 reducción del capital se regirá por lo previsto en la
11 Ley de Compañías; y, en ningún caso, se tomará
12 resoluciones encaminadas a reducir el capital social
13 si ello implicare la devolución a los socios de parte
14 de las aportaciones hechas y pagadas, con las
15 excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE: La Compañía
16 entregará a cada socio el certificado de aportación
17 que le corresponda. Dicho certificado de aportación se
18 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en
19 los mismos se hará constar la denominación de la
20 Compañía, el capital suscrito y el capital pagado
21 número y valor del certificado, nombre del socio
22 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
23 escritura de constitución, la Notaría en que se
24 otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro
25 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia
26 de no ser negociable, la firma y rúbrica del
27 Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los
28 certificados serán registrados e inscritos en el libro

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



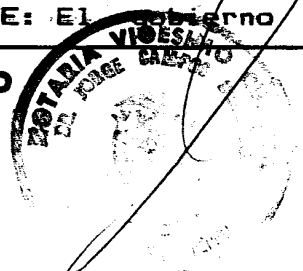
1	de socios y participaciones; y, para constancia de su
2	recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO
3	DIEZ: Al perderse o destruirse un certificado de
4	aportación, el interesado solicitará por escrito al
5	Gerente General, a su costa, la emisión de un
6	duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el
7	mismo texto, valor y número del original, llevará la
8	leyenda duplicada, y la novedad será registrada en el
9	libro correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE:
10	Las participaciones en esta Compañía podrán
11	transferirse por acto entre vivos, requiriendose para
12	ello el consentimiento unánime del capital social, que
13	la cesión se celebre por escritura pública y se
14	observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
15	socios tienen derecho preferente para adquirir estas
16	participaciones a prorrata de las suyas, salvo
17	resolución en contrario de la Junta General de
18	Socios.- En caso de cesión de participaciones se
19	anulará el certificado original y se extenderá uno
20	nuevo.- ARTICULO DOCE: Las participaciones de los
21	socios en esta Compañía son transmisibles por
22	herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO TRECE: La
23	Compañía formará forzosamente un fondo de reserva
24	legal por lo menos igual al veinte por ciento del
25	capital social, segregando anualmente el cinco por
26	ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-
27	CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
28	ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE: Son



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley
2 de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y
3 deberes que les asignase la Junta General de Socios;
4 el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c)
5 Cumplir con las aportaciones suplementarias en
6 proporción a las participaciones que tuvierén en la
7 Compañía; cuando y en la forma que decida la Junta
8 General de Socios; y, d) Las demás que señale este
9 Estatuto. -- ARTICULO QUINCE: Los socios de la Compañía
10 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
11 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta
12 General de Socios; personalmente o mediante poder a un
13 socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de
14 carta poder. Se requiere de carta poder para cada
15 sesión, y el poder a un extraño será necesariamente
16 notarial. Por cada participación el socio o su
17 mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser
18 elegido para los organismos de administración y
19 fiscalización; c) A percibir las utilidades y
20 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas;
21 lo mismo respecto del acervo social, de producirse la
22 liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley
23 y este Estatuto. -- ARTICULO DIECISEIS: La
24 responsabilidad de los socios de la compañía por las
25 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de
26 sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las
27 excepciones de Ley. -- CAPITULO CUARTO. -- DEL GOBIERNO Y
28 DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE: El gobierno

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 y la administración de la compañía se ejerce por medio
2 de los siguientes órganos: La Junta General de Socios,
3 el presidente y el Gerente General. SECCION UNO. DE
4 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECINUEVE: Las
5 sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y
6 extraordinarias y se reunirán en el domicilio
7 principal de la Compañía para su validez. Podrá la
8 compañía celebrar sesiones de la Junta General de
9 socios en la modalidad de Junta Universal, esto es
10 que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y
11 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional
12 para tratar cualquier asunto, siempre que este
13 presente todo el capital social y los asistentes,
14 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
15 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
16 junta, entendiéndose así legalmente convocada y
17 válidamente constituida. ARTICULO VEINTE: Las juntas
18 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año
19 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
20 del ejercicio económico de la compañía; y, las
21 extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
22 convocadas. En las sesiones de Junta General tanto
23 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente
24 los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso
25 contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO
26 VEINTE Y UNO: Las Juntas Generales ordinarias y
27 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de
28 la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de



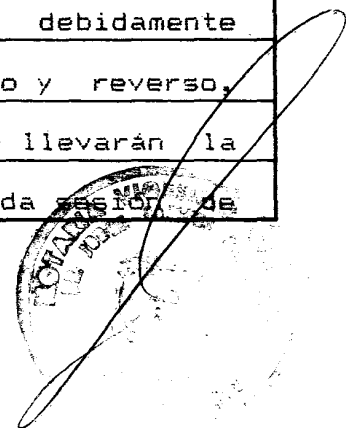
**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

FEB 1

07

1 los socios y con ocho días por lo menos de
2 anticipación al señalado por cada sesión de junta. La
3 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y
4 el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad
5 con la Ley.- ARTICULO VEINTE Y DOS: El quórum para las
6 sesiones de Junta General de Socios, en la primera
7 convocatoria será más de la mitad del capital social,
8 por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
9 sesionar con el número de socios presente, lo que se
10 indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá
11 continuar válidamente sin el quórum establecido.-
12 ARTICULO VEINTE Y TRES: Las resoluciones se tomarán
13 por mayoría absoluta de votos del capital social
14 concurrente a la sesión, con la excepción que señale
15 este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos
16 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
17 ARTICULO VEINTE Y CUATRO: Las resoluciones de la Junta
18 General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo
19 que dispone este Estatuto, obligarán a todos los
20 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
21 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo
22 con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de
23 apelación de las resoluciones conforme a la Ley.-
24 ARTICULO VEINTE Y CINCO: Las sesiones de Junta General
25 de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente
26 foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,
27 anulados los espacios en blanco y las que llevarán la
28 firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 junta se formará un expediente que contendrá la copia
2 del acta, los documentos que justifiquen que la
3 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos
4 los documentos que hubiesen sido conocidos por la
5 junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas
6 y expedientes se estará a lo dispuesto en el
7 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
8 Accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE:** Son
9 atribuciones privativas de la Junta General de Socios:
10 a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
11 fusión o transformación de la compañía, sobre la
12 disolución anticipada, la prórroga del plazo de
13 duración, y, en general, resolver cualquier reforma al
14 contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al
15 Presidente y al Gerente General, señalándoles sus
16 remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas;
17 c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
18 inventarios e informes que presenten los
19 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto
20 de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de
21 fondos de reserva especiales, facultativos o
22 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de
23 acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g)
24 Resolver cualquier asunto que no sea de competencia
25 privativa del Presidente o del Gerente General y
26 dictar las medidas conducentes para la buena marcha de
27 la compañía; h) Interpretar con las convenciones que
28 rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen

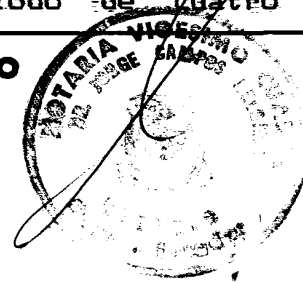


NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 sobre bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los
2 reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto
3 de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de
4 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de
5 la compañía; m) Fijar la clase y monto de las
6 cauciones que tenga que rendir los empleados que
7 manejen bienes y valores de la compañía; n) Designar a
8 los empleados de la compañía, salvo que esta
9 atribución sea dada a alguno de los administradores;
10 n) Autorizar al Gerente General y Presidente la
11 suscripción conjunta de todo tipo de actos y contratos
12 cuando estos sobrepasen los trescientos salarios
13 mínimos vitales generales, sin perjuicio de lo
14 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
15 ñ) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
16 Poderes Generales conforme a la Ley; y, o) Las demás
17 que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda
18 resolución de la Junta General de socios que implique
19 reforma del contrato social se tomará previo proyecto
20 presentado por el Gerente General y para su aprobación
21 se requiere de los votos de las dos terceras partes
22 del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier
23 otra disposición. ARTICULO VEINTE Y OCHO: Las
24 resoluciones de la Junta General de Socios son
25 obligatorias desde el momento que son tomadas
26 válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO
27 VEINTE Y NUEVE: El Presidente será nombrado por la
28 Junta General de Socios para un periodo de cuatro

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-11-



1	años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede
2	ser socio o no. ARTICULO TREINTA: Son deberes y
3	atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar
4	la marcha general de la compañía el desempeño de las
5	funciones de los servidores de la misma e informar de
6	estos particulares a la Junta General de Socios; b)
7	Convocar y presidir las sesiones de Junta General de
8	Socios y suscribir las actas; c) Velar por el
9	cumplimiento de los objetivos de la compañía por la
10	aplicación de las políticas de la entidad; d)
11	Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia
12	temporal o definitiva, con todas las atribuciones
13	conservando las propias, mientras dura la ausencia o
14	hasta que la Junta General de Socios designe al
15	sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque
16	no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el
17	nombramiento del Gerente General y conferir
18	certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su
19	nombramiento en el Registro Mercantil; g) Suscribir
20	conjuntamente con el Gerente General todo tipo de
21	actos y contratos cuya cuantía sobrepase los
22	trescientos salarios mínimos vitales generales con
23	autorización de la Junta General, h) Las demás que
24	señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento
25	de la Compañía; y, la Junta General de Socios.
26	SECCIÓN TRES. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y
27	UNO: El Gerente General será nombrado por la Junta
28	General de Socios y durará cuatro años en su cargo



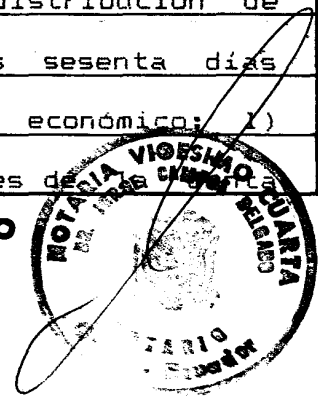
NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

FEB 1 1980

09

1 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser
2 socio o no. - ARTICULO TREINTA Y DOS: Son deberes y
3 atribuciones del Gerente General de la Compañía: a)
4 Representar legalmente a la Compañía, en forma
5 judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de
6 los negocios sociales y la marcha administrativa de la
7 compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera
8 de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar,
9 poner en marcha y cumplir las actividades de la
10 compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos
11 administrativos de la compañía; f) Realizar
12 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad
13 de firma conjunta con el presidente hasta por una
14 cuantía de trescientos salarios mínimos vitales
15 generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el
16 Artículo doce de la ley de compañías; g) Suscribir el
17 nombramiento del presidente y conferir copias y
18 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
19 nombramiento con la razón de su aceptación en el
20 Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
21 expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las
22 cuentas bancarias de la compañía según sus
23 atribuciones; k) presentar a la Junta General del
24 Socios un informe, el balance y la cuenta de perdidas
25 y ganancias, así como la fórmula de distribución de
26 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
27 siguientes al cierre del ejercicio económico; l)
28 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.

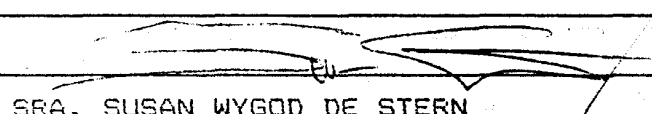
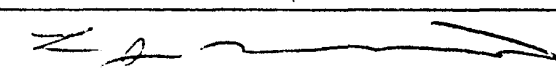
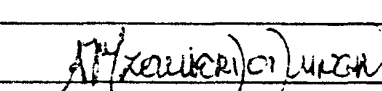
Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 General de Socios; 11) Subrogar al Presidente en caso
2 de ausencia o impedimento temporal o definitivo; 12m)
3 Designar y contratar a los empleados de la Compañía;
4 ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
5 responsabilidades que establece la Ley, el presente
6 Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que
7 señala la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.
8 DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y
9 CUATRO: La Junta General de Socios podrá contratar, en
10 cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de
11 cualquier persona natural o jurídica especializada,
12 observando las disposiciones legales sobre esta
13 materia.- CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y
14 LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO: La disolución y
15 liquidación de la compañía se regla por las
16 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
17 especialmente establecido por la Sección once de esta
18 ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
19 liquidación de compañías y por lo previsto en el
20 presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS: No se
21 disolverá la compañía por muerte, interdicción o
22 quiebra de uno o más de sus socios.- CUARTA.
23 DECLARACIONES: UNO. Los socios fundadores de la
24 compañía nombran por unanimidad a la señora Lisa
25 Markovits de Kohn Gerente General de la Compañía
26 COMERCIAL CHUTZPAH CIA. LTDA. y como Presidente a la
27 señora Susan Wygod de Stern y, autorizan a la Doctora
28 Catalina Arias Romero para que realice los trámites y



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 gestiones necesarias para la aprobación de la
2 escritura constitutiva de la compañía, su inscripción
3 en el Registro Mercantil y todos los trámites
4 pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.-
5 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás
6 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de
7 la constitución de la compañía antes nombrada.-
8 Atentamente, f) Doctora Catalina Arias Romero, con
9 matrícula profesional número tres mil setenta y ocho
10 del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la
11 minuta que las comparecientes elevan a escritura
12 pública con todos sus efectos legales. Leída que les
13 fue a las comparecientes la escritura que antecede,
14 estas se afirman y ratifican en ella y firman conmigo
15 en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.---
16
17 
18 SRA. SUSAN WYGOD DE STERN
19 C.I. 17-0436091-4
20
21 
22 SRA. LISA MARKOVITS DE KOHN
23 C.I. 171404189-2
24
25 
26 SRA. VANESSA IZQUIERDO DUNCAN
27 C.C. 171306820-1
28

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO





CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SUSANA DE STERN	499.500,00	✓
LISA DE KOHN	499.500,00	✓
VANESSA IZQUIERDO	1.000,00	✓
TOTAL	1'000.000,00	✓

SON: UN MILLON 00/100SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"COMERCIAL CHUTZPAH C/A.LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 43 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 09 DE ENERO DE 1996
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

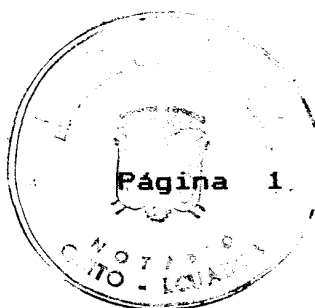
Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 660-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 496 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA COMERCIAL CHUTZPAH CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a once de Enero de mil novecientos noventa y seis.-



NOTARIO
[Signature]
JOSÉ CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la des tona Beatris García Benítez Intendente de compañías de Quito, mediante resolución No 98.1.1.1. 0294 de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, de su Art. Segundo tomé nota al margen en la escritura matriz de constitución de la compañía Comercial Chutzpah Cia. Ltda, otorgada en esta notaria de la aprobación de la constitución, resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los terminos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.-



EL NOTARIO

[Signature]
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ de 25 DE ENERO DE 1996, bajo el número 299 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía COMERCIAL CHUTZPAH CIA.LTDA..- Otorgada el 11 DE ENERO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Cantón Quito, DR. JORGE CAMPOS DELGADO..- Se fijó un extracto signado con el número 213.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2164.- Quito, a treinta de enero de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

cj .-

Jc

